EXPEDIENTE: RR.SIP.1186/2017	JOSÉ JUAREZ ISLAS	FECHA RESOLUCIÓN: 29/05/2017
Ente Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Desecha por improcedente		







SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1186/2017

FOLIO: 0109000143017

En la Ciudad de México, a veintinueve de mavo de dos mil diecisiete.- Se da cuenta con el formato denominado "RECURSO DE REVISIÓN", recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, con el número de folio 005523, por medio del cual Jose Juarez Islas, interpone recurso de revisión en contra de la Secretaria de Seguridad Publica.- Fórmese el expediente y glósese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el libro de gobierno con la clave RR.SIP.1186/2017, con el cual se tiene radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos, 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para recibir oír y notificaciones en el domicilio señalado en el formato "RECURSO DE REVISIÓN".- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio 0109000143017, en particular de las impresiones de las pantallas "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Avisos del sistema" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el diecisiete de abril de dos mil diecisiete, a través del sistema electrónico, a las 09:52:59 horas, teniéndose como fecha de inicio de trámite el mismo día, y se señalo como Medio para recibir la información o notificaciones, "Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la >Información de la PNT" (Sic) Énfasis añadido, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, y el numeral 19, párrafo primero, de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México" que a la letra señalan:



SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1186/2017

FOLIO: 0109000143017

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Articulo 205- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema. Salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones... (Sic).

Capítulo II

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO ELECTRÓNICO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

19. En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.

Atendiendo a lo anterior, la respuesta del Sujeto Obligado, a través de la cual se atendió la solicitud del recurrente, se emitió y fue notificada el tres de mayo de dos mil diecisiete a través del mismo sistema electrónico. En consecuencia es dable concluir que el término para interponer el recurso de revisión transcurrió del cuatro al veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 206, de la Ley de Transparencia y de conformidad con los numerales DÉCIMO y DECIMO PRÍMERO, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,



SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1186/2017

FOLIO: 0109000143017

aprobado mediante Acuerdo **0813/SO/01-06/2016** el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, que a la letra dice:

DÉCIMO PRIMERO. El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

i. PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año.

II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

III. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.

Los recursos de revisión presentados en estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos el día y hora hábil siguiente...(Sic) Énfasis Añadido.

Ahora bien, el presente medio de impugnación se interpuso a través del formato de cuenta en fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, por lo que se tuvo por recibido en la unidad de correspondencia de este Instituto él mismo día, según el acuerdo 0031/SO/18-01/2017, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; el treinta y uno de enero del dos mil diecisiete, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil diecisiete, y enero de dos mil dieciocho, por lo que al momento en que se tuvo por presentado el presente recurso de revisión transcurrieron dieciséis días hábiles, esto es, más de los quince días hábiles que legalmente tuvo el promoverte para interponer el recurso de revisión. Lo anterior de conformidad con lo establecido 236, fracción primera, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dispone:

"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

L La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o



SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1186/2017

FOLIO: 0109000143017

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

En virtud de lo anterior, esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión feneció el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete a las dieciocho horas, dado que el recurso se tuvo por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 238, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles. El presente razonamiento encuentra apoyo en el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:

No. Registro: 288,610 Tesis aislada Materia(s): Común Quinta Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación VI Tesis: Página: 57

TÉRMINOS IMPRORROGABLES. El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.

Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.



SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1186/2017

FOLIO: 0109000143017

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 238, segundo párrafo, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE. YA QUE SE PRESENTÓ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DE LA MATERIA.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUÇIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTIOS EN MAJERÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIDIGESISAM*

Los dates personales de los argodimentos relativos a recursos de revisión, recusación, denuncias y escritos nécesarios antigos de distilluto do Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Destrito Federal, curso finalidades particulos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales del Destrito Federal de cual tiene su fundamente en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales del Destrito Federal, curso finalidad es la formación de Datos Personales del Destrito Federal, curso finalidad es la formación de Datos Personales del Destrito Federal, curso finalidad es la formación de Datos Personales del Destrito Federal, curso finalidad es la formación de los expelientes relativas de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimiento a la Ley de protección de los provisiones para el Destrito Federal, presentados ante el Inditituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presentados ante el Inditituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presentados ante el Inditituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presentados ante el Inditituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se identificación del las partes en los expedientes, da avancia personales del Distrito Federal, se su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales para el Distrito Federal, ser como a autoridades purios de contra de judicio, así como para inelazion entre del producion del pr